



## OPINIÓN TÉCNICA N° 007-2020-PCM/SIP

**Asunto** : Consulta sobre implementación de la función de integridad

**Referencia** : Oficio N° 165-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

---

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante documento de la referencia, la señora Edith Villalobos Coral, Directora del Sistema Administrativo III de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, formula consulta sobre la implementación de la función de integridad. De manera específica, requiere información alrededor de las siguientes interrogantes:
- *¿Corresponde a PRONABEC implementar la Oficina de Integridad Institucional?*
  - *¿Cuál es la instancia en la entidad que cumpliría el rol de la Oficina de Integridad Institucional de conformidad con el Manual de Operaciones del PRONABEC?*
- 1.2. Al respecto, es preciso señalar que la Secretaría de Integridad Pública es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción<sup>1</sup> y, como tal, tiene entre sus funciones "emitir opinión técnica, cuando corresponda, en las materias de su competencia, conforme a la normativa vigente"<sup>2</sup>. En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve, son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa vigente, planteadas sobre temas genéricos por ella regulada, sin hacer alusión a casos concretos o específicos por lo que sus conclusiones no se encuentran vinculadas necesariamente a una situación particular.
- 1.3. En tal sentido, atendiendo al tenor de la consulta formulada, a continuación se brindarán alcances de carácter general con relación a la materia consultada.

### II. ANÁLISIS

- 2.1. El numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo 1327<sup>3</sup> establece que las Oficinas de Integridad Institucional son unidades orgánicas que asumen regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional en las entidades de la Administración Pública.
- 2.2. Al respecto, si bien lo óptimo es que las referidas entidades cuenten con Oficinas de Integridad Institucional, también es cierto que esto es parte de un proceso que depende en gran medida de su estructura orgánica y recursos presupuestales, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Artículo 8° del Decreto Supremo N° 042-2018-PCM

<sup>2</sup> Literal c) del artículo 51-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM.

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS.

<sup>4</sup> Artículo 16.- Criterios para la creación de órganos o unidades orgánicas

16.1 Los criterios que justifican la creación de órganos o unidades orgánicas son los siguientes:



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Universalización de la Salud*

- 2.3. Por ello, el numeral 2.2. del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 señala que en aquellas entidades que no cuenten con una unidad orgánica que asuma las labores de promoción de la integridad y ética institucional, las funciones de integridad -contenidas en el artículo 2.1. del Reglamento- las asume la máxima autoridad administrativa, **puediendo delegar tales funciones a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.**
- 2.4. Al respecto, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública" con la finalidad de asegurar la implementación de la función de integridad conforme a i) los estándares y buenas prácticas internacionales, ii) la Política General de Gobierno al 2021, iii) la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, iv) el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 y v) los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.5. Bajo dicho marco normativo, se establecen formas organizacionales para implementar la función de integridad, cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional y, por consiguiente, esta función sea asumida por la máxima autoridad administrativa. De este modo, la función de integridad se puede ejercer a través de:
- La conformación de una unidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
  - La conformación de un equipo de trabajo permanente al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa.
  - La delegación a un servidor perteneciente al despacho de la máxima autoridad administrativa.
  - La delegación a la Oficina de Recursos Humanos por parte de la máxima autoridad administrativa.
- 2.6. Cabe señalar que la delegación de la función de integridad a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces se realiza atendiendo el tamaño de la entidad, los recursos presupuestales y el nivel de riesgos de corrupción que tiene la entidad.
- 2.7. De esta manera, más allá de la forma organizacional por la que opte la entidad, lo esencial es que la función de integridad se implemente de manera adecuada en cada entidad de la Administración Pública, independientemente del pliego presupuestal o unidad ejecutora con la que cuente. **Estas reglas resultan aplicables a cualquier entidad pública, incluyendo a los programas, proyectos y órganos desconcentrados en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.**
- 2.8. Por tal motivo, siendo el PRONABEC una unidad ejecutora dependiente del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal conforme con el Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, el referido programa debe implementar la función de integridad conforme a los fundamentos antes expuestos. Esto es a través de la creación de una Oficina de Integridad Institucional o, en su defecto, manteniendo la función de integridad en la máxima autoridad administrativa.
- 2.9. De darse la segunda figura jurídica, la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa del PRONABEC, puede delegar la función de integridad a la Oficina de Gestión del Talento como órgano responsable de la gestión de las personas que prestan servicios en el PRONABEC.

a. La carga administrativa o volumen de operación requeridas de forma permanente; b. Enfoque estratégico; c. Tipo y tamaño de la entidad; d. Grado de tecnificación de los procesos; e. Las competencias del recurso humano; f. Necesidad de independizar servicios y tareas; g. Necesidad de ejercer supervisión o control; h. Contar con más de 15 servidores civiles con contrato vigente o posición presupuestada.

(...)



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Universalización de la Salud*

### III. Conclusión

- 3.1. La función de integridad debe implementarse en toda entidad pública, lo cual incluye a los programas, proyectos y órganos desconcentrados en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.
- 3.2. El PRONABEC como unidad ejecutora dependiente del Ministerio de Educación y que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal conforme con el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), aprobado por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, debe implementar la función de integridad a través de la creación de una Oficina de Integridad Institucional o, en su defecto, manteniendo tal función en la máxima autoridad administrativa.
- 3.3. Si la entidad opta por mantener la función de integridad en la máxima autoridad administrativa, este rol lo asume la Dirección Ejecutiva como máxima autoridad administrativa del PRONABEC, y por delegación expresa la Oficina de Gestión del Talento como órgano responsable de la gestión de las personas que prestan servicios en el PRONABEC.

Atentamente,

**SUSANA SILVA HASEMBANK**  
SECRETARIA DE INTEGRIDAD PÚBLICA  
SECRETARÍA DE INTEGRIDAD PÚBLICA